

Cumplido Mayo 8 de 1902 78

159

NCIARIA



TIMONIO DE CONI

Año de 189



Cumplido

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Manuel Zapata - 1428 - 159

Delito Homicidio

Pena Doce años

Comienza la condena el 8 de Mayo de 1890.

Termina la condena el 8 de Mayo de 1902.  
Tribunal Puna

EL SECRETARIO

F. 1428

COE OFICIO PARA EL BIENIO DE 1891 Y 1892.

Manuel Zapata 79

## Executoria

Del reo de homicidio Manuel Zapata condenado a doce años de Penitenciaría

Sentencia de 1<sup>a</sup> Inst.

En la causa criminal de oficio, contra Manuel Zapata, por homicidio, acusado el Ministerio fiscal y defensor del reo Don Tomás Morales: se quida, por todos sus trámites, hasta el estado de expedida sentencia definitiva: Vistos, de los que aparece que el siete de Marzo del año próximo pasado fué encontrado a las orillas del río "Chirva", que corre por distintos lugares de la Provincia, en un sitio de la hacienda "La Solana", de Don Guillermo Cortés, un cadáver, con varias heridas y en estado de putrefacción, según las declaraciones corrientes de fozas seis a fozas nueve, el cual se reconoció ser el de un individuo nombrado Nicanor Morales que había desaparecido días antes conforme lo asegura Don José E. lias Vargas, a fozas ocho, diciendo que aquel era colono del fundo de "Sifpiones", cuyo arrendatario es; que por tal informe que imputaba el

v. Manuel

Homicidio de Morales á Rapata da-  
do por aquel á la autoridad polí-  
tica de aquellos lugares, ésta remi-  
tió á Rapata, con el oficio de faja  
primera, al Gobernador de este  
Distrito, quien por el de fajas tres  
lo pasó al Jefe de Paz del mismo  
para la instrucción del sumario,  
que en éste, después de la instruc-  
tiva del sindicado se recibieron  
las declaraciones arriba citadas, por  
el mérito de cuyas actuaciones, se  
libró mandamiento de prisión, si-  
guiéndonos la causa en plenario,  
hasta traerse para sentencia; y  
teniendo en consideración, primero:  
Que tratándose del cuerpo del de-  
lito si bien es cierto que dadas las  
circunstancias de lugar y tiempo,  
no pudo acreditarse con el recono-  
cimiento del cadáver y demás re-  
quisitos exigidos por el artículo circuen-  
ta y tres del Código de Enjuiciamien-  
tos en materia penal, su existen-  
cia queda sin embargo, comproba-  
da suficientemente con el dicho  
de los testigos, de cuyas declaraciones  
se ha hecho referencia, quienes  
aseguran uniformemente que el  
cadáver de Morales fue encon-

D

DE OFICIO PARA EL BIENIO DE 1891 y 1892.

Prado con varias heridas, que, sin  
 duda alguna, le causaron la muer-  
 te, agregándose á aquellas la del  
 hermano de la víctima (fojas cin-  
 cuenta y cinco) y la del testigo es-  
 pecial Don Guillermo Cortés (fojas  
 sesenta vuelta); segundo: que res-  
 pecto á la delincuencia del reo, éste  
 ha declarado ser autor, aunque in-  
 voluntario, de la muerte de Ricardo  
 Morales, como aparece de la instruc-  
 tiva que prestó ante el Jue- de  
 paz, instructor del sumario (fojas  
 cuatro á fojas cinco), ratificada  
 por su confesión de fojas doce á  
 fojas trece, y no contradicha,  
 sino mas bien consentida en la  
 ampliación corriente á fojas vein-  
 titis; tercero: que tal confesión no  
 es conforme con el cuerpo del delito,  
 pues mientras en aquella dice  
 Chapata que acometido por Morales,  
 le dió un empujón, con el que fué  
 á caer de cabeza sobre una peña,  
 causándole el golpe una muerte ins-  
 tantánea, los testigos, á la vista del  
 cadáver, reconocieron en él, once he-  
 ridas que de ninguna manera fu-  
 dieron ser originadas por el acci-



Handwritten signature or scribble on the left margin.

ciente de la caída referida; cuarto: que para que la confesión del reo forme plena prueba, se exige por el artículo ciento cinco del Código ya citado que reúna acumulativamente los cuatro requisitos en él designados; quinto: que en el presente caso, si bien hay cuerpo de delito, y la confesión ha sido libre y espontánea, y legalmente producida, no está probada íntegramente la delincuencia de que el reo se confiesa culpable, por otros medios distintos de la confesión, habiéndose hecho, con tal objeto, las indagaciones posibles, siendo digno de notarse que aunque José Morales, por su escrito de fojas veintiseis, imputa la muerte de su hermano Nicanor á Manuel Zapata, en su declaración de fojas cincuenta y cinco, no pudo suministrar dato alguno sobre el particular; sexto: que por el mérito de lo que arguyen los considerandos que anteceden, y por lo preceptuado en el artículo ciento diez del mismo Código de Enjuicia mientos en materia penal, no puede expedirse sentencia condenatoria contra el reo; por tales funda-

Q



DE OFICIO PARA EL BIENIO DE 1891 y 1892.

mentos, administrando justicia á  
 nombre de la Nación - Fallo,  
 por el que debo absolver, y absuelvo  
 de la instancia al reo Manuel Za-  
 prata, en la causa que se le ha  
 seguido por el homicidio perse-  
 trado en la persona de Nicanor  
 Morales, quedando abierto dicho juicio  
 para cuando se presenten nuevas  
 pruebas. Y por esta mi sentencia,  
 que se consultará al Superior Tri-  
 bunal, sino fuere apelada, dentro  
 del término, juzgando en Primera  
 Instancia, así lo pronuncio, man-  
 do y firmo - En Tullang, á los  
 diez y seis dias del mes de Se-  
 tiembre de mil ochocientos noven-  
 ta y uno = Pedro Hernández =  
 Dio y pronunció la sentencia  
 que antecede el Señor Juez de Pri-  
 mera Instancia de la Provincia  
 Doctor Don Pedro Hernández, es-  
 tando en audiencia pública, en  
 el local de su despacho por ante  
 los testigos Don Juan Vinces y Don  
 José Cardó, siendo las dos de la  
 tarde del día de su fecha, y por  
 ante mí de que doy fe = Modes-  
 to Ramos - Escrubano de Esta-

[Handwritten signature or scribble on the left margin]

[Handwritten flourish or signature at the bottom right]

Sentencia  
de 2<sup>a</sup>  
Instancia.

Yo do = Lima, Octubre veintinueve  
de mil ochocientos noventa y uno =  
Vistos, con lo expuesto por el Señor  
Fiscal, y atendiendo á que la de-  
linuencia del reo Manuel Zapata  
está comprobada no solo con su  
propia confesión, ratificada, libre  
y espontáneamente ante el Juez  
de Primera Instancia de esta Pro-  
vincia, - á donde vino la causa  
por licencia concedida al Juez letra-  
do de Paitá, - sino por otras ac-  
tuaciones del proceso, y principal-  
mente por la declaración de la  
testigo Prudencio Cruz, fogas cin-  
cuenta y dos vuelta, que comple-  
menta el dicho del reo de haber  
peleado con Nicanor Morales la  
noche del suceso: á que la memo-  
rada testigo, que vivía en casa  
de Zapata, asevera, "que tarde  
de esa noche oyó á lo lejos, mur-  
mullo de voces como si hubieran  
estado peleando: á que, así mis-  
mo, Zapata declara, haber ul-  
timado á Morales contra una roca  
y arrojado su cadáver al río =  
á que esta afirmación está tam-  
bien corroborada por el hecho real  
y tangible de la extracción del ca-

DE OFICIO PARA EL BIENIO DE 1891 y 1892.



Adáver de aquel lugar - Después de algunos días - con las graves heridas y contusiones á que se refieren todas las personas que lo examinaron: y á que de lo expuesto la única consecuencia que puede deducirse es la criminalidad del enjuiciado, conforme á la primera parte del artículo noventa y nueve del Código de Enjuiciamientos Penales - Revocaron la sentencia de fojas sesenta y dos vuelta, su fecha diez y seis de Setiembre último que absuelve de la instancia á Manuel Zapata; impusieron á éste la pena de Penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sean doce años, y las accesorias puntualizadas en el artículo treinta y cinco del Código Penal - cuya pena comenzará á contar se desde el ocho de Mayo del año próximo pasado en que fué aprehendido - apercibieron al Juez de Taita Doctor Hernández por el descuido y negligencia que se nota en la actuación del sumario - Y por cuanto el reo se encuentra en la cárcel de esta



Resolución }  
Suprema. }

ciudad; mandaron que con có-  
pia autorizada de la condena, que  
sacará oportunamente el Secreta-  
rio, se le ponga á disposición  
del Señor Prefecto del Departa-  
mento para su traslación al  
Panóptico, y se devuelva el ex-  
pediente al Juzgado de su pro-  
cedencia = Señores - Fabrada - For-  
doya = Con. Jueces Doctores León-  
Arrunátegui - Castro Arayo = Cer-  
tifico: que se publicó conforme  
á ley = Luis León y León = Se-  
cretaria de la Excelentísima Cor-  
te Suprema = Juan E. Lama = Se-  
cretario de la Excelentísima Corte  
Suprema de Justicia = Certifico: que  
en virtud del recurso de nulidad  
interpuesto por Manuel Zapata,  
en la causa que se le sigue  
por homicidio, este Supremo Tri-  
bunal ha resuelto lo que sigue =  
Lima, Febrero veinticinco de mil  
ochocientos noventa y dos = Vistos:  
con lo expuesto en el dictámen del  
Ministerio Fiscal: declararon no  
haber nulidad en la sentencia  
de vista de fojas setenta y tres,  
su fecha veintinueve de Octubre  
último, que revocando la de

DE OFICIO PARA EL BIENIO DE 1891 y 1892.



Primera Instancia de fojas sesenta, su fecha diez y seis de Setiembre del año próximo pasado, impone á Manuel Zapata la pena de Penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sean doce años de la misma, con sus accesorias, la que comenzará á contarse desde el ocho de Mayo del año de mil ochocientos noventa, con lo demás que la indicada sentencia de vista contiene; y los devolvieron = Sánchez = Chacaltana = Loayza = Guzmán = Vélez = Se publicó conforme á ley, de que certifico = Juan E. Lama =

Decreto de }  
obediencia. }

Juan E. Lama = Piura, Marzo veintiuno de mil ochocientos noventa y dos = Cúmplase; y al efecto, saquese por Secretaria copia autorizada de las piezas á que se refiere la última parte de la sentencia de fojas setenta y tres, y fecho, devuélvase el expediente al Jurgado de su procedencia, como está mandado = Tres rubricas de los Señores = Vegas = Marra nares = Equiquien = León y

León - Secretario. -

Certifico: que es copia fiel de los originales de su referencia convenientes en la causa criminal de oficio seguida contra Manuel Zapata por homicidio perpetrado en la persona de Nicandro Morales. - Lima, Marzo veinticuatro de mil ochocientos noventa y dos. -



Luis Lem y Lem  
Secretario

appto.  
y [signature]

Copiado a folios 166 del libro  
3.º de sentencias.

DE OFICIO PARA EL BIENIO DE 1891 y 1892.



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*